

AA.VV., LÓPEZ BELSUÉ, Milagros (Compilación y edición general). *Revisando la historia bilateral. ¿Ha sido una constante el conflicto entre la Argentina y los Estados Unidos?*, Proyecto del Comité Estados Unidos del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales auspiciado por la Embajada de los Estados Unidos en la Argentina, CARI, Buenos Aires, 2017, 241 páginas.

El libro -que es fruto de un año de trabajo por parte del Comité Estados Unidos del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales bajo la conducción del Director del Comité, Rosendo Fraga y la Coordinación de Milagros López Belsué- se compone de Prólogo, Introducción y 13 artículos de autores varios que reciclan y echan nuevas luces sobre dos siglos de relación entre Argentina y Estados Unidos.

En el *Prólogo*, el Encargado de Negocios, a.i. de la Embajada de los Estados Unidos en Argentina, Thomas E. Conney agradece muy especialmente a los Doctores Fraga y López Belsué y al CARI en su conjunto por los aportes a la obra y a las conferencias que le precedieron en el ámbito del CARI.

En la *Introducción*, el Director y la Coordinadora señalan que la obra pretende ser un aporte al mejor conocimiento de la relación entre los dos países, frecuentemente tildada con ligereza como de “constante conflicto”. Los aportes van desde la época de la independencia argentina hasta la década de los años 60.

Reseñamos rápidamente los trece artículos del libro que buscan poner en evidencia importantes momentos históricos en los que Argentina manifestó su acercamiento a los Estados Unidos de América:

1. *Manuel Belgrano traductor de la despedida de Washington al pueblo americano en 1812, reeditado por Bartolomé Mitre un siglo más tarde* (Rosendo Fraga). El autor trae a tratamiento un antecedente poco difundido del inicio del proceso de la Independencia argentina y que se refiere a la “Despedida de Washington al pueblo de los Estados Unidos” (1796), la que se publicó en Buenos Aires traducida por Manuel Belgrano 1902 (1) - “ansioso de que las lecciones del héroe americano se propaguen”. En la introducción, Belgrano expresó: “Suplico sólo al gobierno, a mis conciudadanos, y a cuantos piensen en la felicidad de la América, que no se separen de su bolsillo este librito, que lo lean, lo estudien, lo mediten, y se propongan imitar a ese grande hombre, para que se logre el fin a que aspiramos de constituirnos en nación libre e independiente”.

2. *José Gervasio Artigas: Estados Unidos en el origen del federalismo argentino* (Patricio Giusto). José Gervasio de Artigas nació en Montevideo, por entonces perteneciente al Virreinato del Perú, el 19 de junio de 1764, como lo recuerda el autor del artículo. También hace presente que el 5 de febrero de 1811 Artigas abandonó el bando realista y se presentó

(1) Obtenible en <https://archive.org/stream/despedidadewash00mitrgoog#page/n59/mode/2up>.

con siete de sus hombres y un cura párroco para ofrecer sus servicios a la Junta Grande de Buenos Aires. El Gobierno porteño le dio el grado de teniente coronel, 150 hombres y 200 pesos para iniciar el levantamiento de la Banda Oriental contra el poder español. El 18 de abril de 1811, antes de partir con sus tropas desde el cuartel de Mercedes, Artigas lanzó una célebre proclama en la cual exhibió su visión americanista de la revolución. Su pensamiento político se nutrió en los escritos del revolucionario inglés Thomas Paine, considerado uno de los “padres fundadores” de Estados Unidos (“La independencia de la Tierra Firme justificada treinta años ha”, “El Sentido Común”). La no muy nutrida biblioteca de Artigas tuvo varias obras de autores estadounidenses (*i.a.* John Mc Culloch) y las instrucciones dadas a los diputados orientales en Tres Cruces (abril de 1813) -como expresa Giusto- son la más acabada expresión del pensamiento político de Artigas y demuestran la clara influencia del federalismo norteamericano y la Constitución Federal estadounidense.

3. *Manuel Dorrego: una vivencia en los Estados Unidos del fundador del federalismo argentino* (Claudio Chaves). El autor se acerca a la vida de Dorrego en cuatro momentos cronológicos diferentes de su vida política. Se destaca el período de 1816, en tanto los gobiernos surgidos en Buenos Aires luego de 1810 se manifestaron partidarios de ejercer el viejo poder que antes descansaba en el virrey. Dorrego fue uno de los principales referentes del federalismo rioplatense, tanto en su visión militar como política (a pesar de haber sido inicialmente unitario). Tras la orden de arresto y destierro dictada por Pueyrredón, llegó a Baltimore, Estados Unidos, donde conoció al federalismo en acción, con la consiguiente influencia estadounidense desde las vivencias, posición que le acarrearía disgustos políticos, especialmente durante su Gobernación, y lo llevara al fusilamiento.

4. *La influencia norteamericana en la Declaración de la Independencia Argentina* (Juan Pablo Bustos Thames). El autor recuerda que a principios de 1811 el venezolano Manuel García de Sena, publicó en Filadelfia una breve obra titulada: “La independencia de la Costa Firme”, justificada por Thomas Paine treinta años antes, la que traducida al español los documentos fundacionales de la revolución estadounidense: la Declaración de la Independencia, los Artículos de la Confederación y varias constituciones de diversos estados norteamericanos; así como algunas reflexiones del filósofo Thomas Paine. De ese pequeño libro se imprimieron cinco mil ejemplares, que fueron rápidamente vendidos en Hispanoamérica. Al año siguiente, este mismo autor publicó su segundo libro: “Historia Concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de la América hasta el año de 1807”, el que estima también llegó al Plata. Un norteamericano que visitó nuestro país se admiraba de la difusión y el grado de conocimiento entre los vecinos notables del Plata -con quienes se entrevistara- de la cultura, instituciones, obras, pensamientos y documentos fundacionales de los Estados Unidos, en gran medida gracias al autor venezolano, o al trabajo de traducción de Manuel Belgrano.

5. *Juan Bautista Alberdi: su visión global y los Estados Unidos* (Ricardo E. Lagorio). Califica el autor a Alberdi como “figura múltiple”, ya que hay varios Alberdi concéntricos: el teórico, el esteta, el científico, el profeta, el diplomático, el polemista, el constitucionista, el economista, el periodista; y recuerda que Élide Lois lo define como “el más realista de nuestros pensadores utópicos”. Alberdi creía que la cultura era francesa, pero la libertad inglesa y, en definitiva, el modelo de derecho público y organización constitucional que tomó en sus *Bases* fue la república federal norteamericana. En especial -considera Lagorio-,

Alberdi se inspiró en la Constitución de California. Su admiración por la democracia norteamericana no le impidió criticar la Doctrina Monroe, considerando que sólo podía ser válida en el contexto del momento histórico en que se formuló para protegerse contra la Santa Alianza que buscaba proyectarse e intervenir en la región. Recuerda Lagorio que, en *El crimen de la guerra*, Alberdi había expresado: “Un pueblo en que cada nuevo ciudadano se fundiese en el molde de Washington, no sería un pueblo de soldados, sino un pueblo de grandes ciudadanos, de verdaderos modelos de patriotismo”.

6. *Domingo Faustino Sarmiento: la inspiración estadounidense en el modelo educativo y la organización política* (Pedro Luis Barcia). El autor señala en las relaciones de Sarmiento con los Estados Unidos cuatro etapas: -la previa al viaje de 1846, -la visita al país del Norte en 1847, -el interregno chileno argentino entre 1848 y 1865, y -sus dos años como ministro Plenipotenciario (1865 a 1867) hasta su elección como Presidente de los argentinos. El viaje europeo emprendido en 1846 conforme la misión encomendada por el Ministro de Instrucción Pública de Chile, Manuel Montt, para estudiar el sistema de la instrucción primaria y de las escuelas normales francesas (ampliando el espacio de estudio a Alemania, Holanda y Gran Bretaña) fue seguido del norteamericano en 1847. Esa secuencia le facilitó la contrastación de modelos educativos. Así en su obra “Viajes” hace referencia a que lo que ha hecho grande a Estados Unidos es la escuela primaria que hizo ciudadanos a los hombres por la educación, dimensión que a través de distintos cargos buscó concretar. Así, propuso la creación de escuelas normales en nuestro país, a partir del modelo del Norte y con maestras norteamericanas transmigradas: “Cien niñas bostonianas, a la cabeza de otras tantas escuelas en Buenos Aires, o en las provincias, crearían todo el sistema de enseñanza de Massachusetts, con su eficiencia, su extensión y su realidad casi imposible hacer de otro modo”. Él mismo señaló las objeciones básicas que se harían a su propuesta, pero descartó todo eso en aras de una Argentina civilizada.

7. *Julio A. Roca: la discreta convergencia con los Estados Unidos* (Rosendo Fraga - Miguel López Belsué). Los autores analizan la política de Roca en dos etapas: primera presidencia (1880-1886) y segunda presidencia ((1898-1904). Fue figura central de la llamada “Generación del Ochenta”, descendiente directa de la Generación del 37 por sus ideales y filosofía. En la primera presidencia, la solución de controversias por mediación y arbitraje bajo el influjo estadounidense fue exitosa. En la segunda presidencia, al igual que Sarmiento, tomó el sistema educativo estadounidense para la reforma educativa y envió decenas de becarios a perfeccionarse en las escuelas de Agricultura e Industria de los Estados Unidos. Los autores hacen presente que la admiración por los Estados Unidos en las primeras décadas del siglo pasado se dio en las figuras centrales del conservadurismo (Roca, Pellegrini), pero también en el Socialismo (Justo).

8. *Carlos Pellegrini: la Generación del Ochenta reconoce el éxito de los Estados Unidos* (Raúl Ricardes). Tal como lo recuerdan el Director y la Coordinadora del libro, Pellegrini viajó por los Estados Unidos a comienzos del siglo XX y sus observaciones sobre este país fueron publicadas en una serie de artículos periodísticos en Buenos Aires, conocidos como “Cartas Norteamericanas”. En ese momento, Pellegrini se encontraba en su madurez y ya había tenido una extensa y fructífera carrera política. En estos textos manifiesta admiración por el sistema institucional de los Estados Unidos, su gobierno y administración y su organización económica. En particular elogia y presenta como modelo para la Argentina el desarrollo industrial estadounidense. Rechazó los argumentos de John Stuart Mill sobre

el voto censitario por considerarlo injusto para personas de bajos ingresos, pero admitió, sin embargo, restricciones para quienes eran analfabetos porque pensaba que las personas podían solucionarlo fácilmente, y por último, consideraba que era un estímulo para que las personas se educasen. En este trabajo, expresó también su apoyo al otorgamiento de derechos electorales en favor de la mujer, lo que se logró casi ocho décadas después. Después de la crisis política y económica de 1890 y ya en ejercicio de la presidencia, Carlos Pellegrini tomó decisiones muy importantes como la fundación del Banco de la Nación Argentina cuyo objetivo esencial fue el otorgamiento de créditos a la industria y el comercio e hizo también una referencia especial a la promoción de la pequeña y mediana industria, lo que parece una moción de nuestro tiempo.

9. *Juan B. Justo: La admiración por los Estados Unidos del fundador del socialismo argentino* (Jorge Castro). Tal como lo señala la Introducción, Juan B. Justo, fundador del Partido Socialista Argentino, intelectual y hombre de acción política, elogió el modelo estadounidense en los primeros años del siglo XX. Destacó la idea del progreso y la búsqueda de la igualdad como valores que la Argentina debe asumir para sí. Aunque tiene una filiación política opuesta a la de Pellegrini, también elogia la organización económica estadounidense. Como refiere el autor, el núcleo de la comprensión de Juan B. Justo del capitalismo como fenómeno económico y civilizatorio surgió de su viaje a los Estados Unidos en 1895, y fue compendiado en 18 artículos publicados en el diario "La Vanguardia", que conformaron una obra fundamental del fundador del socialismo argentino bajo el título "Apuntes sobre Estados Unidos escritos para un diario obrero", escritos en los que *i.a.* expresó: "La experiencia de Estados Unidos indica que así como la miseria es acumulativa en las generaciones sucesivas (...), las capacidades y aspiraciones también lo son".

10. *Agustín P. Justo: un acercamiento en la primera visita de un Presidente de los Estados Unidos a la Argentina* (Rosendo Fraga). La política exterior del Presidente Agustín P. Justo, electo presidente en diciembre de 1931, suele ser considerada por la historiografía en general como centrada exclusivamente en mantener la relación bilateral con Gran Bretaña como prioridad política y económica. Sin embargo, atento a que Justo percibía a los Estados Unidos como futura potencia mundial, desde el inicio de su gobierno buscó mejorar la relación bilateral. Un hecho relevante en la relación bilateral entre Estados Unidos y Argentina durante la Presidencia de Justo fue la visita que realizara el Presidente Franklin D. Roosevelt a nuestro país para asistir a la Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz, que tuvo lugar en Buenos Aires entre el 30 de noviembre y el 2 de diciembre de 1936.

11. *Juan D. Perón y los Estados Unidos: una reflexión sobre su relación pragmática* (Luis María Savino). El autor reflexiona sobre la compleja relación entre los Estados Unidos y el denominado "primer peronismo" (1946-1955) a la que califica de pragmática. Recuerda que Laura Ruiz Jiménez explora el primer peronismo centrándose en la prensa argentina y concluye que "Braden o Perón" también fue "Perón es Roosevelt". Si bien el "anti-imperialismo" se convirtió en referencia obligada de la doctrina justicialista, hace presente que, en febrero de 1946, en un acto multitudinario sobre la Avenida 9 de Julio, el candidato Perón mencionó elogiosamente al fallecido presidente Roosevelt tres veces en el discurso de proclamación de su candidatura, refiriéndose al pueblo estadounidense y poniendo como ejemplo a su democracia. El autor considera que se ha exagerado con el tiempo el slogan "Braden o Perón", lo que surgió del error-intromisión del embajador

estadounidense que se embandera electoralmente contra Perón, si bien, ya antes de las elecciones, Braden había dejado de ser embajador en Argentina.

Reseña similitudes de proyectos políticos entre Roosevelt y Perón y trae a colación que, con la anuencia del gobierno de los Estados Unidos, Argentina adquirió material bélico de la Segunda Guerra. Por su alcance, trascendencia e innovación, estas operaciones fueron la mayor incorporación de armamento realizada por nuestro país en el siglo XX. En el año 1949, la Argentina estaba sólidamente armada con tecnología de cinco años de antigüedad y, una vez que Perón asumió la Presidencia de la Nación, se dejó de hablar de Braden. Con la llegada de George Messersmith -el primer embajador estadounidense que Perón tuvo oportunidad de recibir- el mandatario argentino inició un trato preferencial y amistoso con los diplomáticos estadounidenses, un rasgo que caracterizaría a la normalización de las relaciones bilaterales y a los renovados lazos entre ambos países. El pragmatismo llevó a Perón a concentrar sus esfuerzos en gestionar acuerdos con los Estados Unidos, a fin de obtener los recursos necesarios para seguir implementando sus políticas para el desarrollo de la Argentina (*i.a.* negociaciones con Standard Oil).

12. *Federico Pinedo: visión estratégica hacia los Estados Unidos* (Jorge Castro). La clave de la trascendencia del pensamiento de Federico Pinedo es que, como político y hombre de Estado unió siempre la preocupación de la estrategia de crecimiento económico, la inserción internacional de la Argentina y la creación de las condiciones políticas internas que hicieran posible una y otra. Su formación estaba profundamente impregnada de la cultura y la experiencia de la generación del ochenta y, esencialmente, por las enseñanzas del maestro Juan B. Justo, quien tempranamente entendió que no había alternativa autárquica al crecimiento de la economía capitalista. En el contexto de la gran depresión estadounidense de 1929 actuó Pinedo como Ministro de Hacienda del General Agustín P. Justo. Una de las primeras medidas que tomó apuntó a revitalizar el sistema financiero. En este sentido, impulsó la creación del Banco Central, no para sustituir la convertibilidad, sino para generar condiciones que permitieran regular el sistema financiero independientemente de la voluntad del gobierno de turno. Otra medida decisiva implementada por Pinedo fue la revaluación del oro existente -unos 700 millones de pesos de aquella época- lo que permitió sostener la reforma del sistema financiero. Además, creó el Instituto Movilizador de Activos Bancarios para el sistema financiero y una estructura de defensa de la producción. Son largamente recordadas sus expresiones: “es la organización norteamericana, es su régimen político y social lo que ha hecho que la riqueza del país sea traducida en el bienestar material de masas enormes de seres humanos”; “Después de una gira por los Estados Unidos vuelvo a la Argentina profundamente convencido (dice Pinedo al diario ‘La Nación’) de la necesidad de promover, en todas las formas posibles, nuestro acercamiento hacia esa nación maravillosa”. El “Plan Pinedo” fue un programa de industrialización, de creación de un segundo motor complementario a la producción agrícola, ya que Pinedo se negó siempre a descalificar el agro en favor de la industria. La industrialización que proponía debía construirse sobre la base de las ventajas comparativas y apoyarse en el uso intensivo de materias primas.

13. *Arturo Frondizi: la visión de un estadista en la relación con los Estados Unidos* (Albino Gómez). En enero de 1959, Frondizi viajó a los Estados Unidos y pronunció un importante discurso ante el Congreso norteamericano reunido en sesión conjunta del Senado y la Cámara de Representantes. Era la primera vez que un presidente argentino hablaba en

ese ámbito, y dijo allí que la Argentina necesitaba capitales para su desarrollo, pero no la asistencia en forma de dádivas, ya que América Latina era la única región subdesarrollada de Occidente.

La investigación que se refleja en los trece trabajos aporta luces y equilibrio a afirmaciones que se volvieron eslóganes políticos llenos de prejuicios y parcialidades a través del tiempo.

Zlata Drnas de Clément

ACOSTA LÓPEZ, Juana Inés - ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea - RIVAS RAMÍREZ, Daniel (Editores). *De Anacronismos y de Vaticinios. Diagnóstico sobre las Relaciones entre Derecho Internacional y Derecho interno en América Latina*, Universidad de La Sabana, Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional (SLADI/LASIL), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2017, 721 páginas.

Esta obra colectiva, bajo la dirección de Acosta López, Acosta Alvarado y Rivas Ramírez, consta de Prefacio, Presentación, Introducción y dos Partes.

Tal como lo señala el *Prefacio* a cargo de la Presidente de la Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional (SLADI), Embajadora María Teresa Infante Caffi y del Vicepresidente de la entidad, Profesor Jorge E. Viñuales, cuenta con la participación de numerosos juristas latinoamericanos que abordan un tema clásico de la teoría del Derecho Internacional (DI), pero que hace a un punto central y de relevancia actual candente: el cumplimiento de ese derecho por parte de los Estados. Además, lo hace en una dimensión original, la que busca un enfoque transversal, alejándose del enfoque tradicional con eje en la relación DI y Derecho interno desde un punto de vista puramente teórico, permitiendo así una visualización panorámica del tema en América Latina, expandida a otras subramas del DI, como son el Derecho de los Derechos Humanos y el Derecho de la Integración. La labor se realizó en el ámbito de SLADI y, en particular, por el Grupo de Interés de la Sociedad Latinoamericana sobre las nuevas Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional (SLADI-GIRE DIN).

La *Presentación* realizada por Paola Andrea Acosta Alvarado resalta la importancia y fuerza que han adquirido las normas internacionales en el escenario doméstico. Observa que, en general, los trabajos doctrinarios no se hacen eco de ese cambio, manteniéndose en los antiguos estudios de las “relaciones” entre DI y el interno sobre centenarias estructuras. Hace presente que esa situación ha motivado la creación del Grupo de Interés de la Sociedad Latinoamericana sobre las nuevas Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Nacional y en convocar a académicos de la región a presentar propuestas. De las veintitrés presentaciones fueron seleccionadas diez, las que tras haber pasado por distintas etapas de consolidación son publicadas en la Primera Parte de la obra, permitiendo tener un panorama respecto de seis países (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala y Perú), seguido de conclusiones elaboradas por Acosta Alvarado. En la Segunda Parte, dedicada al caso colombiano, se incluyen trabajos de estudiantes, investigadores y

de los propios directores de SLADI- GIRE DIN. Cerrando la obra, las Conclusiones elaboradas por Acosta Alvarado brindan una visión integrada de labor.

La *Introducción* (Paola Andrea Acosta Alvarado) resalta los profundos cambios que han sufrido el Derecho internacional y el Derecho constitucional, las tensiones que ello implica para la visión tradicional del sistema de fuentes y jerarquía normativa, a más de otras dimensiones como las de la responsabilidad internacional y del rol de los funcionarios públicos como agentes del derecho internacional. Nuevos contextos que requieren nuevas teorías. Los Estados relevados y estudiados han permitido un diagnóstico de situación, en el que ya no sólo se tratan los tradicionales dualismo y monismo sino que se brindan nuevas lecturas desde diferentes dimensiones.

La *Primera Parte*, titulada *Un vistazo a diversos países de la región*, está conformada por diez trabajos y conclusiones de Paola Andrea Acosta Alvarado. Referiremos brevemente cada uno de esos aportes.

José Ismael Villarroel Alarcón ha abordado *El tratamiento del derecho internacional en el sistema jurídico boliviano*. Inicia su trabajo presentando la evolución histórica de la temática desde una perspectiva constitucional. Recuerda que las constituciones bolivianas del siglo XIX y XX poca atención prestaron al tema de la obra, lo que varió tras la Constitución de 2009. Así, *i.a.* el artículo 257.1 establece que los “tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley”, el artículo 410.2 dispone que “los tratados de derechos humanos ratificados” forman parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno, de conformidad al artículo 13. Similar situación se da con relación al derecho comunitario conforme el artículo 410.1. Resalta el autor problemas terminológicos, de coherencia y de vaguedad tanto en la normativa interna como en la internacional.

Juan Andrés Fuentes Véliz trata *Algunas precisiones sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho nacional peruano*. Tras una referencia general, se centra en las disposiciones de la Constitución Política del Perú de 1993 y lo relativo al procedimiento de incorporación de los tratados en el ordenamiento interno de ese país, para pasar luego a las reglas de interpretación de los tratados de derechos humanos, los que prevalecen sobre el derecho interno, resaltando el rol de *hard law* que el sistema asigna a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tras ocuparse del rango de los tratados, señala la debilitación que importa la Constitución Política de 1993 frente a la Constitución de 1976 que establecía en el artículo 101 que, en caso de conflicto entre un tratado y una ley, prevalecía el primero.

Carlos Arturo Villagrán Sandoval efectúa *Una reflexión sobre el “dualismo dentro del dualismo” en la interacción del derecho internacional con el derecho doméstico en Guatemala*, recordando la expresión usada por el académico Francisco Villagrán Kramer para resaltar que en el derecho guatemalteco no sólo existe la obligación de publicar los tratados internacionales para que tengan efecto en la esfera nacional, sino también el reconocimiento de la jerarquía con la que los instrumentos internacionales ingresan en la normativa doméstica según la materia de tratamiento. Hace especial referencia a las tensiones entre la Corte de Constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia al considerar nociones tales como “control de convencionalidad” y “bloque de constitucionalidad”.

Los tres trabajos de autores brasileños a que haremos referencia a continuación se justifican por el diferente perfil con el que tratan el tema, poniendo en evidencia las distintas lecturas que pueden hacerse sobre un mismo tópico, razón por la cual han sido aceptados los tres, tal como lo han señalado los responsables de la obra.

Fabia Fernandes Carvalho Veçoso y Marina Sanchez Ribeiro presentan *A relação entre o direito internacional e o direito interno: o caso do Brasil*. Se centran en las cláusulas de articulación entre Derecho internacional y Derecho interno, resaltando los vacíos constitucionales. Recuerdan que la Constitución de 1988 -al igual que las anteriores- no contiene referencia a la cuestión de la jerarquía entre DI y derecho interno, laguna que parcialmente ha sido subsanada por la Enmienda Constitucional n° 45 del 8 de diciembre de 2004, que fija la supremacía del DI de los Derechos Humanos, pero dejando en pie las dudas con relación al resto de los tratados, aspecto que da lugar a grandes discusiones doctrinarias y jurisprudenciales, prestándose a la designación de “pluralismo” interpretativo.

Ana Cristina Paulo Pereira y Eraldo Silva Junior refieren *A incidência dos tratados internacionais na ordem jurídica brasileira: vigência, efeitos e hierarquia* desde una perspectiva actual, ocupándose de la vigencia efectiva de los tratados en el ordenamiento brasileño. Señalan que hay incontables casos en los que las normas internacionales disponen de modo diferente a las normas internas. Ponen como ejemplo inicial a la Ley Uniforme de Ginebra sobre Letras de Cambio y Pagarés, el Decreto brasileño n° 57663 de 1966 y el Decreto-Ley n° 427 de 1969. A más de ese aspecto resaltan tres cuestiones relevantes: la estructura de relacionamiento entre DI y Derecho interno, el modelo utilizado para conferir relevancia al DI en el Derecho interno y las relaciones jerárquicas entre ambos ordenamientos, tópicos que desarrollan en sendos títulos del trabajo. Recuerdan que suele decirse que Brasil ha consagrado en las relaciones DI-Derecho interno un modelo de monismo moderado, estableciendo la supremacía de los tratados en materia de derechos humanos sobre la ley, mientras que los demás tratados tienen idéntica jerarquía que las leyes.

Breno Baia Magalhaes trata *Monismo doctrinal y dualismo jurisprudencial: la clasificación brasileña del procedimiento de incorporación de los tratados internacionales* y hace presentes las contradicciones en el tratamiento tanto por parte del ordenamiento como de la jurisprudencia. Considera que el enfoque descriptivo de la doctrina en monismo-dualismo y el encuadramiento del modelo brasileño en el monismo es insuficiente. Las divergencias entre doctrinarios nacionales se desarrollan en dos planos: primero, si el DI y el Derecho interno constituyen un ordenamiento unitario o dos separados; segundo, si el DI tiene aplicación directa en el país o debe ser incorporado al Derecho interno. En esas construcciones considera que hay confusión entre argumentos teóricos y argumentos descriptivos y en las conclusiones adhiere a la posición de Von Bogdandy quien considera que las teorías sobre dualismo y monismo deben ser abandonadas en aras de un modelo acorde a los problemas actuales.

Christian G. Sommer estudia las *Relaciones e interacciones entre el derecho internacional y el derecho interno en Argentina*. Al igual que los expositores anteriores lleva a debate las incoherencias y contradicciones en las relaciones entre Derecho internacional y derecho interno argentino. Tras una detallada referencia al conjunto normativo que rige las relaciones entre DI y Derecho interno, se detiene en cuestiones relativas a la jerarquía

de normas, recordando que en el sistema argentino los tratados son superiores a las leyes, mientras ciertos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos citados en la Constitución -pero en número abierto bajo ciertas condiciones- tienen jerarquía constitucional. Hace presente que algunos problemas interpretativos llevan a confrontación doctrinaria. Así, mientras los constitucionalistas estiman que en la cúspide del sistema siempre está la Constitución Nacional (1994), al menos sus principios de derecho público, otros colocan en la cima al DI. Hace presente que, si bien desde 1992 -y en especial desde la Reforma Constitucional en 1994- el modelo argentino se inclinó por un modelo monista con primacía del DI, la nueva composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2016) está revirtiendo la tendencia, lo que se ha observado en el Caso Fontevicchia y D' Amico *vs* Argentina, en el que la Corte se negó a dar cumplimiento a una medida requerida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el entendimiento que la Constitución Nacional está en la cúspide del sistema, independientemente de la responsabilidad internacional que esa decisión pudiera conllevar.

Bajo el subtítulo *La influencia recíproca del derecho nacional y el derecho internacional* se agrupan tres trabajos que llevan los siguientes títulos: *El caso de los derechos económicos sociales y culturales en el contexto argentino y latinoamericano* (Liliana Ronconi), *Repensando los diálogos interjurisdiccionales desde el abya yala: la construcción plural de los derechos en un contexto multinivel* (María Elena Attard Bellido) y *Sentencias de la Corte Internacional de Justicia vs. normas constitucionales: su obligatoriedad y ejecutoriedad. Reflexiones desde el caso Nicaragua vs. Colombia y comentarios al caso Perú vs. Chile* (Walter Arévalo-Ramírez). En el primero de los trabajos Ronconi, a más de referir la influencia del DI en el derecho argentino en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), observa cómo el derecho interno puede nutrir al internacional, especialmente en lo que hace al alcance y contenido de los DESC, los que pueden ser percibidos con visión estructural reparatoria de tipo general. María Elena Attard Bellido, en el segundo trabajo, sorprende desde el inicio al incorporar a los resúmenes en español e inglés, un resumen en aymará. Ello anticipa una visión de los derechos humanos ya no sólo desde el principio de universalidad sino desde el pluralismo, la plurinacionalidad, la interculturalidad, agregando la descolonización. Toma como punto de apoyo a la Constitución boliviana de 2009 que contempla la protección multinivel de derechos. Walter Arévalo-Ramírez en el tercer trabajo estudia la obligatoriedad y ejecutoriedad de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia y su relación con las normas de derecho interno en los casos de Nicaragua *vs*. Colombia y Perú *vs*. Chile. Observa que las normas internacionales sobre supremacía y obligatoriedad del DI no cubren las sentencias y son débiles en el reconocimiento del derecho interno. Incorpora una serie de cuadros que ilustran las situaciones.

Paola Andrea Acosta Alvarado a modo de *Conclusiones de la Primera Parte*, bajo el título *Intuición confirmada: hay caos y ello requiere una alternativa*, recuerda que uno de los propósitos del GIREDIN ha sido hacer un diagnóstico sobre la articulación entre DI y Derecho interno a la luz de las normas y jurisprudencia nacional para identificar patrones comunes y experiencias para el aprendizaje. La autora resume las respuestas que los distintos aportes dan a preguntas clave de la investigación. Observa que todos los ordenamientos internos colocan en un lugar privilegiado a los tratados, pero no toman posición con relación a los principios generales del derecho, la costumbre ni la jurisprudencia. Todos asignan carácter superior -en distintos niveles- a los derechos humanos y a los procesos de integración (cuando contemplan a estos últimos). Concluye que, tal como

se presuponía, las relaciones entre DI y Derecho interno no están claras en la región, mostrando incluso *intra* Estados deficiencias e incoherencias lo que requiere esclarecimiento, esfuerzo al que se ven llamados especialmente constitucionalistas e internacionalistas.

La *Segunda Parte*, titulada *Una mirada detallada al caso colombiano*, abraza doce trabajos dedicados -tal como lo señala el título de esta Parte- a la situación en Colombia y cierra con las Conclusiones generales de la investigación cristalizada en esta parte.

Daniel Rivas Ramírez y Paola Andrea Acosta Alvarado presentan *Explicación y contexto metodológico del proyecto de investigación. Análisis de resultados de la primera fase del proyecto* y hacen presente que esta Segunda Parte es producto del Proyecto de Investigación conjunto entre los semilleros de investigación sobre relaciones entre DI y Derecho interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de La Sabana y del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, cuyo desarrollo fue conducido por Juana Acosta, Cindy Espitia, Julián Huerto, Daniel Rivas y Paola Acosta. El proyecto se articuló en dos fases: 1) Un grupo de estudiantes realizó un barrido de jurisprudencia constitucional pertinente sobre estructura prefijada (ficha sistematizada); 2) Una vez acotado el campo de estudio, el grupo analizó la cuestión desde distintas áreas temáticas según grandes bloques de tratamiento.

Daniel Rivas Ramírez, bajo el título *Análisis de resultados de la primera fase del proyecto*, siguiendo las cuestiones formuladas en la ficha sistematizada, recuerda que a la pregunta de cuáles son los temas que más han interesado a los jueces constitucionales, la respuesta se vinculó a los derechos humanos. Entre los temas que menos han preocupado a los jueces son los de derecho internacional ambiental y derecho internacional de las inversiones. A la pregunta sobre cuáles han sido las principales fuentes de derecho internacional citadas, concluye que lo han sido los tratados y con la menor frecuencia la costumbre. En lo que hace a la jerarquía normativa y resolución de conflictos, observa escaso recurso a esa variable. Por lo contrario, la figura del bloque de constitucionalidad ha sido la más recurrida. En último término trata los modelos de relacionamiento entre DI y Derecho interno y el tipo de cláusulas de remisión. En todos los casos ha acompañado cuadros estadísticos esclarecedores.

Laura Cristina Camacho Rojas, Natalia Isabel Castellanos Obando y Mery Helen Acampo Rueda se ocupan de *El derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico colombiano*. Tras una revisión de la jurisprudencia en la materia, buscan identificar la jerarquía y naturaleza normativa que ha reconocido la Corte Constitucional a las normas internacionales dentro del ordenamiento colombiano. Examinan distintos casos de conflicto entre normas de Derecho internacional y nacional y concluyen que son muy pocos los casos en los que la Corte ha tomado como base a las normas internacionales y, aun en esos casos, lo ha hecho en calidad de *obiter dictum*.

Juan Pablo Acosta Peñaloza y Sergio Seueriche Velásquez tratan *La jerarquía del Derecho Internacional Humanitario en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Tras el análisis de jurisprudencia clasificada y analizada según distintos microescenarios de relación entre DIH y derecho interno concluyen que la Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial consistente que reconoce que las normas de DIH tienen validez y son vinculantes en forma directa gracias a la articulación automática y cualificada derivada del artículo 214 de la

Constitución Política. A las normas de *jus cogens* se les reconoce jerarquía superior frente a las normas del ordenamiento interno operando como estándar de validez de la Constitución, si bien reconocen que esta última posición ha sido fluctuante.

Ana María Idárraga Martínez y Juanita Chavarria, siguiendo con el tratamiento de los derechos especiales, se centran en las *Relaciones entre el Derecho Penal Internacional y el derecho interno en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Tras un detallado análisis jurisprudencial acompañado de cuadros clarificadores, concluyen que la posición dualista entre Derecho Penal Internacional y derecho interno ha quedado atrás en el tiempo, dando lugar a un monismo especial al incorporar normas de Derecho Penal Internacional en el bloque de constitucionalidad. Las normas no incorporadas del Estatuto de Roma siguen bajo una relación dualista que presenta oportunidades de conflicto. Sin embargo, reconoce a las normas de *jus cogens* carácter supralegal.

Juana Inés Acosta López y Cindy Vanessa Espitia Murcia, en su trabajo *La justicia transicional a la luz del derecho internacional: la perspectiva de la Corte Constitucional colombiana*, recuerdan que Colombia ha sufrido por más de cincuenta años tiempos de conflicto armado que le han demandado ingentes esfuerzos para alcanzar la paz. De allí que cuente con una gran riqueza en materia de normas y jurisprudencia transicional. Estudian leyes que incorporan mecanismos de justicia transicional y el modo en que la jurisprudencia las ha aplicado. La ambigüedad de las expresiones en ambas dimensiones requiere esfuerzos para superar la inseguridad jurídica que conllevan. Se sorprenden los autores que la Corte, tras más de 10 años de referirse a estándares de justicia transicional y más de 33 sentencias, continúe sin unificar criterios y alcanzar una postura unitaria al respecto. El trabajo no se limita a relevar el pasado, ya que la consolidación plena de la paz en Colombia aún no se ha alcanzado. Por ello señalan los retos de la Corte en el actual proceso de implementación del Acuerdo de Paz. Acompañan cuadros y gráficos que fortalecen la exposición.

Ana María Acevedo Aguirre considera *El derecho internacional ambiental en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: una relación indefinida*. Observa la debilidad de los desarrollos de la Corte en la materia y la confusión que frecuentemente muestra en sus pronunciamientos entre ley aprobatoria para ratificar el tratado ambiental y ley ordinaria. Además, hace presente que, si bien en teoría suele adherir a una percepción monista, en los hechos hay recepción dualista y ambigüedades en materias de jerarquía entre Derecho internacional y derecho local.

Laura Daniela González Rozo se centra en las *Relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno colombiano en asuntos territoriales* y recuerda que a través de su historia la Corte Constitucional ha sostenido que los tratados internacionales que se refieren a cuestiones territoriales pertenecen al bloque de constitucionalidad. Primero entendió que esa pertenencia era con carácter *lato e infra* constitucional, luego, que lo era en sentido estricto.

Daniel Rivas Ramírez y Kevin Herrera Santa tratan *La jerarquía normativa del derecho económico internacional: ¿legalidad o infralegalidad de los tratados de libre comercio?* y consideran que son infraconstitucionales, legales o infralegales, criterios que no facilitan la solución de colisión entre normas de Derecho internacional y derecho interno en la materia.

Daniel Rivas Ramírez desarrolla *El derecho internacional de las inversiones, otro de los desaires de la jurisprudencia constitucional colombiana*, haciendo presente la escasa referencia jurisprudencial. Estima que la fuente normativa internacional primordial son los tratados, si bien unas pocas sentencias hacen referencia a otras fuentes (principios generales, costumbre y *jus cogens*). El autor considera que la regla general es la preeminencia de la norma internacional siempre que no sea contraria a la Constitución Nacional.

Daniel Rivas Ramírez al tratar *El (des)control de convencionalidad en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana*, recuerda que el control de convencionalidad es una figura clave para la garantía de los derechos humanos en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (artículos 1.1, 2, y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos), resultando casos dominantes en su desarrollo los casos *Mirna Mack Chang vs. Honduras*, *Tibi vs. Ecuador*, *Almonacid Arellano vs. Chile*. Sin embargo, la Corte Constitucional de Colombia lo ha receptado como criterio auxiliar o complementario de armonización, sin asignarle el valor pretendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Paola Andrea Acosta Alvarado y Julián Eduardo Huertas Cárdenas, en su trabajo *Teorías sobre la relación entre el derecho interno y el derecho internacional en la jurisprudencia constitucional colombiana*, concluyen que las relaciones entre DI y Derecho interno dependen del tipo de normas en juego y de su contenido. Los retorcidos caminos que la Corte ha recorrido para justificar sus decisiones ponen en evidencia la falta de premisas sólidas, dejando un campo de confusión e incoherencias.

Las *Conclusiones* generales del proyecto de investigación (Segunda Parte) han estado a cargo de los Directores Juana Inés Acosta López, Paola Andrea Acosta Alvarado y Julián Eduardo Huertas Cárdenas y, como los propios autores señalan, esas conclusiones pueden resumirse en una sola frase: “(E)n la jurisprudencia de la Corte Constitucional nada está claro”. Sustentan esa afirmación en breves pero contundentes consideraciones sobre cada uno de los capítulos de la Segunda Parte. La falta de claridad en la Corte Constitucional sobre cómo debe tejerse la relación entre DI y Derecho interno, que oscila entre la necesidad de incorporación del DI al Derecho interno y la existencia de un ordenamiento único, le impide determinar la categoría normativa que le cabe al DI, discernir la aplicabilidad del control de convencionalidad o legalidad y precisar el alcance y consecuencias del reconocimiento de la naturaleza constitucional de ciertas normas. Todos ellos aspectos a consolidar a través de futuras investigaciones, verdaderos desafíos para la creatividad de los estudiosos.

Por nuestra parte podemos señalar que la obra presenta una estructura sólida, coherentemente desarrollada. Permite tener una visión clara de las características con las que se implementan las relaciones entre Derecho Internacional y derecho interno en una porción territorial significativa de América Latina. Además, al presentar los resultados del proyecto de investigación sobre el caso colombiano, aporta nuevas y creativas modalidades de enfoque del tema. Resulta, en suma, un valioso aporte de SLADI- GIREdIN al estudio de un tópico relevante de la teoría del Derecho Internacional.

Zlata Drnas de Clément

ECHEVERRÍA JESÚS, C. *Las claves de seguridad del desafío migratorio actual para España y para la Unión Europea (EU) / Key Safety Factors Regarding the Issue of Migration for Spain and the European Union (EU)* (ed. bilingüe español-inglés), Editorial Universidad Francisco de Vitoria, Pozuelo de Alarcón (Madrid), 2017, 127 páginas.

La obra objeto de esta reseña, titulada *Las claves de seguridad del desafío migratorio actual para España y para la Unión Europea (EU)*, publicada por la Editorial de la Universidad Francisco de Vitoria como 6º número de su Serie “Cuadernos de Estudios Europeos/ Journal of European Studies”, inscrita a su vez en el Instituto de Estudios Europeos “Robert Schuman”, es un estudio monográfico debido a la ya larga e intensa labor investigadora de su autor, Carlos Echeverría Jesús, Profesor de Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UNED, ejerciente además en múltiples centros e instituciones del mayor prestigio nacional e internacional como uno de los más destacados especialistas en materias de seguridad y defensa –asimismo nacional e internacional-, actividad que comporta el análisis, entre otros fenómenos, del terrorismo global, los procesos revolucionarios del mundo árabe e islámico y, en cuanto a lo que concierne a la seguridad -española y europea, en este caso-, el desafío migratorio, fruto en gran medida del conjunto de acontecimientos que, en las últimas décadas, han alterado e incluso conmocionado sustancialmente varios de los fundamentos de un orden internacional sujeto, como es evidente, a perenne cambio. En las aproximadamente sesenta páginas en que se divide cada una de las dos partes que componen el estudio, editado en español e inglés, el autor aborda una síntesis muy acabada y precisa que cabe derivar, en primera lectura, del índice en que se articula su trabajo, cuyos títulos exponen de forma elocuente no sólo la índole de unos contenidos analíticos sino también una cronología sistemática que permite seguir perfectamente las fases de una evolución, cuidadosamente expuesta sobre la base de algunos de sus principales hitos y circunstancias. Tenemos así una introducción en la que se precisan tanto la temporalidad relevante en lo que atañe al asunto tratado como los conceptos y realidades más significativos que, a juicio del autor, interesa destacar para que el lector disponga de una especie de “mapa” con unas coordenadas bien trazadas y claramente enunciadas. Sigue a ello una exposición, fundamental para comprender una toma de posición analítica y doctrinal respecto de lo que el autor titula el “sobredimensionamiento del desafío migratorio”, apuntando ya con ello el carácter creciente del fenómeno, asociado a una problemática que, aun recogiendo los rasgos intemporales que cualquier migración humana ha incorporado desde la “noche de los tiempos” como actividad inherente a la propia especie, no deja de presentar nuevas problemáticas, ligadas a las lógicas y variables condiciones del mundo contemporáneo; es obvio que el autor centra su enfoque en España y la Unión Europea. Con relación a ambas, España y la Unión Europea, se abordan a continuación las primeras medidas de su respuesta a la problemática -cuya génesis, evolución y proceso fueron bien detallados tanto sus hitos como sus aspectos históricos, políticos e institucionales principales en las páginas precedentes- que representa la acogida adecuada, con arreglo a un respeto fundamental del acervo axiológico en materia de Derechos Humanos, vigente en cualquier país que se pretenda “civilizado”, de los crecientes contingentes de migrantes arribados fundamentalmente desde el África septentrional, aunque provenientes muchos de ellos de regiones mucho más distantes y dispares en todos sus órdenes, a las costas mediterráneas de la Unión Europea, ofreciendo las españolas, cosa obvia, un extenso margen litoral tanto peninsular como insular dentro de su jurisdicción territorial y marítima nacional, sin que quepa desdeñar tampoco el ré-

gimen particular que revisten los puestos de control aeroportuario. Como factor agravante de la antedicha problemática, el autor dedica el apartado siguiente al análisis de la situación desencadenada a partir de las denominadas “revueltas árabes”, cuyas trágicas secuelas han repercutido de forma asimismo dramática en la situación de unos “migrantes” que, una vez más en la historia mundial reciente, están sujetos a la distinción de ser peticionarios de asilo o refugio, lo que contempla un régimen jurídico específico, nacional e internacional, respecto de los desplazados forzosos (nacionales e internacionales) -como es bien sabido-, o a tratarse de personas comunes que, pese a ser imaginable el desastroso trasfondo político, social, económico, etc. de las naciones en crisis de las que en realidad “huyen”, pasan, en principio, por virtuales solicitantes de un visado, permiso de residencia o equivalente, que les permita, bien afincarse en el país receptor de su llegada inicial o bien transitar por éste y por otros hasta lograr instalarse en el Estado que más apetecerían para, según ilusoriamente imaginan en muchos casos, poder desenvolverse de forma regular en calidad de “trabajadores”, “residentes” o similares. En sí, ambas categorías de personas que, en su inmensa mayoría, luego permanecen durante períodos variables en los Estados receptores en situación legal “irregular”, responderían a la condición de fugitivos desesperados, sujetos al abuso criminal de las organizaciones que trafican con ellas y también de las instancias que posteriormente son susceptibles de explotar su precaria situación.

El desafío que todo esto representa para los Estados de la Unión Europea -aunque no sólo para ellos- es, como se revela a diario en los medios de comunicación, de enorme magnitud y trascendencia, suscitando no sólo dilemas éticos o morales en numerosas instancias, tanto públicas como privadas, tanto individuales como colectivas, sino una problemática mucho más concreta y por así decirlo “material”, de índole económica, organizativa, logística y, cómo no, de seguridad interior e internacional. Por si faltara algo, el pérfido y oportunista aprovechamiento de estos masivos e intensos movimientos migratorios por parte de un terrorismo globalizado a fin de recabar infraestructuras, apoyos, medios, agentes... es un hecho bien conocido que, sin deber servir de base para alentar prejuicios infundados, tampoco debe dar lugar a menoscabo, rebaja o reducción algunos en las medidas preventivas y defensivas por parte de las autoridades gubernamentales competentes respectivas, responsables de garantizar la seguridad no ya sólo de unos “ciudadanos europeos” más o menos “autóctonos”, sino de los propios migrantes que, ya en situación irregular, ya en régimen regular, componen la cada vez más heterogénea población de una Unión Europea que se ha visto atacada por graves atentados terroristas... al menos desde el 11 de marzo de 2004, en Madrid, siguiéndose desde entonces varias series de acciones de tremenda violencia y barbarie, ejecutadas sistemáticamente por terroristas organizados en diversas y principales capitales y ciudades europeas. Así, el quinto apartado de este estudio emprende un análisis sistemático de las *medidas mediante las cuales la Unión Europea y los gobiernos de sus Estados miembros han dado varias de sus respuestas a los desafíos* ya apuntados, en medio de una situación internacional sumamente compleja, con un Oriente Próximo y Medio aún más conmocionados por la violencia y la guerra que aquello a lo que, por desgracia para sus poblaciones, en primer lugar, y para los internacionalistas sensibles a su problemática -como es el propio caso del autor del estudio-, se está acostumbrado, tras decenios y decenios de interminables conflictos abiertos y latentes. Junto con las actuaciones de índole multilateral e intergubernamental por parte de las diversas instancias y Estados europeos, además de la Unión Europea, el autor se centra de forma particular en el crucial papel asignado, asumido y desempeñado por Turquía en la gestión de lo que muchos han denominado “crisis de los refugiados”, exponiendo

también el curso y evolución de las diversas operaciones, iniciativas y medidas adoptadas en el Mediterráneo occidental por referencia a los flujos migratorios vinculados a la complejísima y explosiva situación de la Libia “post-Gadafi”, sumado todo ello a las presiones derivadas de las no menos complejas, conflictivas y explosivas condiciones del resto del África sahariana y subsahariana.

Aporta por fin el autor unas conclusiones en las que recapitula la esencia de su exposición y argumentación, apoyándose -como ha efectuado, por lo demás, a lo largo de toda la monografía- en cifras y datos provenientes de fuentes contrastadas y fiables, efectuando un diagnóstico -que fecha en 2016, ejercicio de rigor intelectual que marca de este modo sus márgenes de validez interpretativa- del que, a título personal, destaco su claridad, precisión, objetividad, concisión y seriedad académica, sin dejar a un lado unas más que apreciables consideraciones de humanidad que lo dotan de la sensibilidad necesaria en un internacionalista comprometido con su profesión.

Paloma García Picazo(2)

GARCÍA CIMA de ESTEVE, ELENA (Directora). *Familias y Derecho. Un enfoque de principios*, Ira. edición, Ediciones Lerner, Córdoba, 2016, 376 páginas.

La presente obra ha sido elaborada como producto de un Programa de investigación denominado “Principios jurídicos del Derecho de Familia del Siglo XXI con relación al ordenamiento y la resolución de conflictos en las relaciones de parejas formales o no formales”, llevado a cabo por un grupo de docentes pertenecientes a la cátedra “A” de Derecho Privado VI y de la cátedra de Teoría del Conflicto y de la Decisión, Métodos de Resolución de Conflictos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Tanto el mencionado proyecto como la redacción del libro fueron dirigidos y coordinados por la Prof. Consulta, Dra. Elena García Cima de Esteve, quien se desempeñara como Profesora Titular de las mencionadas cátedras hasta fines del año 2016.

El primer capítulo se denomina *Pensando las Familias y el Derecho en redes de Principios*, escrito por la coordinadora de toda la obra, García Cima de Esteve. El lector podrá encontrar un excelente análisis de cómo pensar a las familias en red de principios, donde se puede apreciar la influencia de la perspectiva morineana del pensamiento complejo y la clara visión que plantean los principios de la complejidad, con el aporte de las teorías de la información, la cibernética y de los sistemas, de las cuales Morin extrae los principios dialógico, recursivo y hologramático. Esto es analizado desde la perspectiva en las relaciones de las familias, sus vínculos, la influencia de la soberanía del padre, las familias en las sociedades posindustriales, las familias homoparentales, las recompuestas o ensambladas, junto al análisis de la relación de parejas, su historia y rituales, la visión

(2) Profesora Titular de Universidad de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UNED - Vicedecana de Ordenación Académica y Profesorado - Vicedecana de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UNED. Recensión incluida en la *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, diciembre 2017.

del matrimonio en Occidente y su concepción en nuestro derecho como así también la influencia que ha tenido la incorporación de los tratados internacionales.

El segundo capítulo, titulado *La Autonomía de la Voluntad en las Relaciones de Familia Conyugales y Convivenciales* tiene como autoras a Adriana María Warde, Mónica Assandri, Lucía Hipatia Parodi, Wendi Romina Oroná, Nancy Ruth Canelo, Florencia Pacussu y María Lourdes Vallejos. Se plantea, desde una mirada constitucional, la inclusión del principio de autonomía de la voluntad en el acto jurídico matrimonial y en las uniones convivenciales, analizando los efectos que en estas instituciones producen, ya sean personales, patrimoniales o en su disolución. Es decir que el lector constatará la raigambre constitucional del principio de autonomía de la voluntad y su relación con la institución matrimonial, los efectos que éste produce y la relación del principio con el régimen patrimonial del matrimonio; como así también los límites que la autonomía personal de los cónyuges. Se analiza también la relación de la autonomía de la voluntad con el divorcio, tanto en los requisitos, procedimientos y efectos que el mismo produce. También con relación a las uniones convivenciales y la autonomía de la voluntad, se analizan los efectos personales que esta institución produce, los pactos de convivencia, los efectos que la convivencia produce y los efectos del cese de la misma.

El tercer capítulo se titula *El Orden Público Familiar en el Matrimonio. Conflictos por la Aplicación de Principios Basados en la Autonomía de la Voluntad. Impacto de las Leyes de Género en el Matrimonio*. Sus autores, Alicia García de Solavagione, José Luis Báez, Nicolás Alejandro Almaraz y Ester Susana Calandi Cáceres, analizan la influencia del orden público en el derecho de familia, especialmente en el estatuto matrimonial, las incompatibilidades normativas y su relación con el matrimonio igualitario y la ley de identidad de género, el sistema de inscripción registral y su colisión con la ley de identidad de género. Además, se analiza el consentimiento matrimonial y los vicios (*violencia, dolo y error*), donde los autores brindan su criterio respecto del consentimiento y su relación con la rectificación del género registral.

El cuarto capítulo, *El principio de Solidaridad Familiar en las Decisiones Judiciales: su Aplicación a las Relaciones Conyugales y Convivenciales Bajo los Nuevos Paradigmas Constitucionales*, fue elaborado por Raquel Villagra de Vidal y Laura Elizabeth Ciarrocca. El lector puede apreciar un análisis que va desde los principios generales del derecho, sus funciones y su recepción normativa, la solidaridad familiar como principio jurídico, como así también una visión sobre la solidaridad en nuestra Carta Magna, en los tratados internacionales y en la Constitución de la provincia de Córdoba. Finaliza el capítulo con un análisis de la solidaridad familiar en las decisiones judiciales, centrándose en aquellos casos que se refieren a las relaciones de pareja formal (matrimonio) y no formal (unionen convivenciales), desechando las que se refieren a otros vínculos familiares (parentesco o filiales).

El quinto capítulo, *Principios que Informan los Procesos Familiares de Resolución de Conflictos. Articulaciones*, fue redactado por Elena García Cima de Esteve, Juan José Castellanos, Carla Z. Saad, Noemí Tamashiro de Higa, Raúl Alejandro Álvarez, Leonardo Colazo, Guadalupe Soler, María Eugenia Pittar, Gabriel Fuster y Federico Martínez Seghetta. Bajo este título se accede al análisis de la familia como una organización activa de naturaleza compleja, como un agrupamiento microsocia, centro de vida de las personas y el giro que

en el ordenamiento y resolución de conflictos en las relaciones familiares fue planteado en el nuevo Código Civil y Comercial. Además, se profundiza sobre la interrelación de principios entre la familia, niñez y la mediación como método de resolución de conflictos. Comprende también el análisis de los principios generales que orientan los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizándose una interrelación crítica de los principios en relación a la participación del niño en la mediación.

Sabemos que la mejor forma de justificar y validar la actividad de los investigadores se manifiesta por medio del compartir la producción intelectual, y esta obra colabora con la investigación jurídica proporcionando al lector una herramienta importante en la profundización del conocimiento acerca de los principios que fundan el derecho de familia en cada una de sus instituciones fundamentales.

Se trata de una obra esclarecedora, de utilidad para aquellos que quieren conocer básicamente cuáles son los principios que regulan a nuestro derecho de familia y los procesos familiares de resolución de conflictos.

Sergio Antonio Cattaneo

GUTIÉRREZ POSSE, D.T. Hortensia et al. *Temas Jurisdiccionales en materia de Derecho Internacional*, Instituto de Derecho Internacional (Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales), DPArgentina Editora, CABA-Argentina, 2017, 349 páginas.

En esta ocasión, se me honra con la tarea de comentar una obra que es fruto del trabajo conjunto de los miembros del Instituto de Derecho Internacional del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI).

La obra está compuesta por nueve trabajos relativos a solución de controversias a través de los medios jurisdiccionales. Los tres primeros trabajos abordan temas de teoría general: así, la Dra. Hortensia Gutiérrez Posse se pregunta si el “precedente” es una fuente del derecho internacional general o derecho a aplicar por un tribunal internacional; la Dra. Gladys Sabia de Barberis estudia las opiniones consultivas emanadas de la Corte Internacional de Justicia y se pregunta si hay opiniones consultivas obligatorias o efectos obligatorios de ciertas opiniones consultivas. Por su parte, la Dra. Silvina González Napolitano se detiene en el análisis de los requisitos, características y alcances del recurso de interpretación en determinados tribunales internacionales que pueden ser de interés para la República Argentina, tal el caso de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos tribunales arbitrales internacionales.

Los siguientes seis trabajos presentan diversas materias que integran el Derecho Internacional desde la perspectiva de la jurisdicción. Así, el Dr. Ricardo Arredondo analiza el sistema de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio y sus implicancias para la República Argentina; la Mg. Claudia Gasol Varela desentraña la relación existente entre el sistema multilateral de comercio y los tratados internacionales en materia ambiental en la solución jurisdiccional de conflictos; el Mg. Leopoldo Godio se detiene en

las excepciones facultativas al sistema de solución de controversias de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 1982, en especial, en lo relativo a las actividades militares; los profesores Marcos Mollar y Paula Vernet focalizan su trabajo en las facultades otorgadas al Consejo de Seguridad para intervenir en el procedimiento ante la Corte Penal Internacional; la Mg. Tamara Quiroga desarrolla la competencia de los tribunales internacionales penales, los tribunales internos internacionalizados y la Corte Penal Internacional. Por último, el Prof. Lautaro Ramírez indaga sobre los nuevos desafíos que enfrenta el sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio frente a la proliferación de acuerdos comerciales regionales.

Esta obra presenta un interesante abanico de temas unidos todos por el hilo conductor de la aplicación del Derecho Internacional vía distintas instancias jurisdiccionales.

La publicación que reseñamos es de una utilidad indiscutida tanto para quienes se especializan en las distintas áreas que aborda como así también para los jóvenes que están comenzando sus estudios sobre derecho internacional y las relaciones internacionales.

En suma, una vez más los miembros del Instituto de Derecho Internacional del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) efectúan un valioso aporte al Derecho Internacional.

María Alejandra Sticca

LUCAS GARÍN, Andrea. *Cambio Climático y Acuerdos Comerciales Regionales. Una mirada desde el sistema multilateral de comercio*, Prólogo de Francisco Orrego Vicuña, Ediciones Universidad Finis Terrae, Santiago de Chile, 2017, 286 páginas.

Tal como lo señala el prologuista, el trabajo de Lucas Garín por primera vez intenta una visión de conjunto entre la protección del medio ambiente (en particular, el clima) y los acuerdos comerciales internacionales, adentrándose en las complejas interrelaciones entre ambos.

La obra -que constituye una versión revisada y actualizada de la tesis doctoral de la autora, dirigida por la Doctora Adriana Dreyzin de Klor, presentada en la Universidad Nacional de Córdoba-Argentina en 2014 y que obtuviera calificación máxima- cuenta con Prólogo, Introducción, cinco Capítulos y una rica referencia a las fuentes documentales, jurisprudenciales y bibliografía consultada.

El *Prólogo* de Francisco Orrego Vicuña -como ya se señalara- destaca el equilibrio de la autora en las ponderaciones efectuadas en el desarrollo y en las conclusiones, lo que resulta extremadamente valioso dada la tendencia corriente a exaltaciones y percepciones sesgadas de la problemática del cambio climático en los acuerdos comerciales.

En la *Introducción*, la autora hace presente los distintos sistemas internacionales que se ven involucrados en su estudio, los que se extienden al Derecho de los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Público, al Derecho Internacional Privado, al Dere-

cho de las Migraciones, a los Derechos de los Pueblos Indígenas, a los Derechos de Propiedad intelectual, entre otros. Reseña los contenidos de los cinco capítulos justificando el derrotero del desarrollo.

El *Capítulo 1 (El sistema de Protección internacional del Cambio climático)*, responde al acuciante problema científico y político que importa el cambio climático. Busca responder a cuestiones en torno a cómo se ha conformado el régimen jurídico de cambio climático liderado por la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CNUCC) y el Protocolo de Kioto, alumbrado por las Conferencias de las Partes con sus diferentes aportes para llegar al Acuerdo de París entrado en vigor el 4 de noviembre de 2016, el que -tal como lo destaca Lucas Garín- puede ser considerado como “el primer gran acuerdo ambiental multilateral del siglo XXI, cuya veloz entrada en vigencia renueva las esperanzas en la comunidad internacional y sus esfuerzos para ocuparse del cambio climático”. Bien señala que, a la par de las aproximaciones económicas, el riesgo puede provenir del cambio climático. Sin embargo -hace presente- de parte de los Estados, en general, ha habido escasa prevención y planificación.

En este capítulo se detiene en los principios que integran el sistema de la CNUCC con sus desarrollos y en los compromisos de los gobiernos asumidos en la Convención. Más adelante se dedica al Protocolo de Kioto y las negociaciones que llevaron al Acuerdo de París.

El *Capítulo 2 (El sistema internacional de Comercio y las incompatibilidades aparentes con el sistema Protección internacional del Cambio climático)* parte a modo introductorio de las relaciones entre Derecho Ambiental y Derecho Comercial en el entendimiento que el comercio puede implicar una grave amenaza a la salud, a la vida humana, de animales o plantas y que el proceso de industrialización es uno de los grandes factores de degradación ambiental. Bien señala la autora que no hay necesidad de crear jerarquías entre Derecho Ambiental y Derecho Comercial; por el contrario, la integridad de ambas debe mantenerse. Se detiene en el sistema GATT/OMC y estudia los elementos medioambientales en el sistema multilateral de comercio tanto en lo doctrinario como en lo jurisprudencial. Un título especial asigna al sistema internacional de comercio y el cambio climático, en particular, sus principales conflictos y los más relevantes instrumentos de política comercial para enfrentar el cambio climático (ajuste en frontera, financiamiento público, subsidios, etiquetado energético).

El *Capítulo 3 (Los procesos regionales en el sistema de la Organización Mundial del Comercio)* tiene en cuenta que los procesos de cooperación intensificada han ido creciendo y profundizándose en el mundo, particularmente en América Latina, desde mediados del siglo XX. Recuerda la autora que, de conformidad al Comité de los Acuerdos Comerciales Regionales de la OMC, los acuerdos comerciales regionales abarcan los acuerdos bilaterales, regionales y plurilaterales de carácter preferencial. Estudia las reglas aplicables de la OMC a los acuerdos comerciales regionales. Da tratamiento especial al MERCOSUR y se detiene en el sistema de solución de diferencias. Señala la autora en sus pensamientos finales sobre el capítulo que la evolución de los acuerdos comerciales regionales ha llevado a un “*spaghetti bowl*”, facilitando la fragmentación y el conflicto.

El *Capítulo 4 (Acuerdos comerciales regionales en clave ambiental)* revisa los acuerdos comerciales regionales presentados en panorámica -como señala en la Introducción Lucas Garín- y observa cómo han ido incluyendo cláusulas verdes, disposiciones específicas

sobre cambio climático en ciertos casos, particularmente estrategias de adaptación, mitigación, transferencia de tecnología, financiamiento, etcétera.

El *Capítulo 5 (Propuesta de estrategias para la conformación de un escenario en el ámbito de los acuerdos comerciales)* recuerda una frase de Leal-Arcas que expresa: “El Cambio Climático es uno de los temas internacionales más relevantes que enfrenta el mundo hoy”, y señala que la evolución favorable a la preocupación por la interconexión entre Ambiente y Comercio va evidenciando logros incesantes, si bien todavía frágiles. Entiende que los esquemas regionales brindan más oportunidad para avanzar en el establecimiento de un escenario cooperativo. Bien hace presente que se está produciendo un cambio de paradigma y algunos Estados están incluyendo en acuerdos de inversión medidas ambientales e incluso relativas específicamente al cambio climático.

Bajo el título *Fuentes y Bibliografía* reúne ricos y actualizados materiales que alcanzan a las quinientas referencias documentales y doctrinarias, lo que constituye un aporte *per se* a la temática.

Esta obra viene a cubrir un importante espacio de estudio de enorme utilidad en una dimensión que recién comienza a tomar verdadero impulso. Este aporte de Lucas Garín se magnifica cuando se tiene en cuenta que ella es Coordinadora Académica del *Master en Derecho Internacional, Inversiones, Comercio y Arbitraje* del Heidelberg Center para América Latina (Programa de la Universidad de Heidelberg con la Universidad de Chile).

Zlata Drnas de Clément